

sust No. 00760
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Enero de dos mil Diecinueve (2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

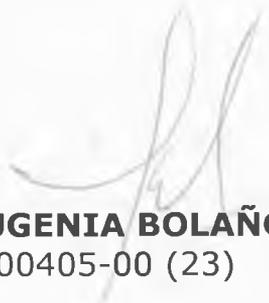
RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintitrés (23) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA córrase traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante.

3.- UNA VEZ en firme la liquidación del crédito, vuelve a despacho para decidir sobre la entrega de los depósitos judiciales.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2018-00405-00 (23)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **10** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **25 Enero DE 2019**

Secretaria

2

sust No. 000259
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Enero de dos mil Diecinueve (2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintitrés (23) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA córrase traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2017-00581-00 (23)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **10** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 Enero DE 2019**

Secretaria

Auto Sust No. 0000248

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil diecinueve 2019.

En escrito que antecede solicita la parte actora se corra traslado a la liquidación del crédito allegada el 17 de septiembre de 2018, sin embargo se le informa a la peticionaria que sobre dicha liquidación el despacho se pronunció mediante auto de 24 de septiembre de 2018, mismo que se encuentra en firme, sin que dicha situación afecte la diligencia de remate programa al interior del proceso.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la petición de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIQUESE,

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2004-00446 (33)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**
En Estado No. **10** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: **25-ENE-2019**

Secretaria

Secretario

4

**Auto Sust No. 0000224.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Enero de dos mil diecinueve
(2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente BANCO DE OCCIDENTE S.A., al cesionario RF ENCORE SAS., en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2.- RATIFICAR al (la) Dr (a) MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA con T.P. 181.739 como apoderado (a) de la parte cesionaria RF ENCORE SAS.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2017-00617-00 (22)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **10** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **25-ENERO-2019**

Secretaria

0000222

Auto Sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Enero de dos mil diecinueve
(2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A FNG., al cesionario CENTRAL DE INVERSIONES S.A CISA., en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2.- REQUERIR al cesionario para que constituya apoderado judicial para su representación.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2014-00648-00 (34)

Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **10** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-Enero-2019**

Secretaria

6

Auto sust No. 00216
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Enero de dos mil diecinueve (2019).

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR sin consideración alguna el escrito allegado por el Dr. FRANCISCO JAVIER CARDONA PEÑA, toda vez que no tiene poder dentro del proceso.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00794-00 (34)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **10** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-Enero-2019**

Secretaria



0000256

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

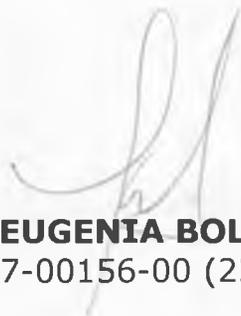
Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Enero de dos mil Diecinueve (2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintitrés (23) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2017-00156-00 (23)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **10** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 Enero DE 2019**

Secretaria

Corte Constitucional de Cali
Secretaría

8

Auto sust No. 0000226
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Enero de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR sin consideración alguna el escrito allegado por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A FNG, toda vez que no es parte dentro del proceso.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00255-00 (25)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **10** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-ENERO-2019**

Secretaria

9

**Auto sust No. 0000266.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

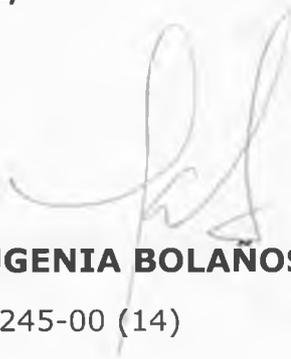
Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Enero de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00245-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **010** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 de enero de 2019.**

Secretaria

0000267

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Enero de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por la apoderada de la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-01281-00 (13)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **010** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 de enero de 2019.**

Secretaria

Auto sust No 0000227
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

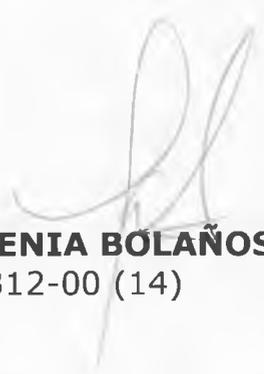
Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Enero de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

NO ACEPTAR la renuncia que presenta el (la) apoderado (a) actor (a) MYRIAM ESPERANZA ROSERO GELPUD, toda vez que no da cumplimiento a lo normado por el inciso 4 del artículo 76º del Código General del Proceso.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2008-00312-00 (14)
Sqm*

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI
En Estado No. **10** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **25-Enero-2019**

Secretaria
DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

12

Auto Sust No. 00217
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Enero de dos mil diecinueve 2019.

En escrito que antecede la peticionaria, solicita se le reconozca personería para actuar dentro del presente proceso, quien aporta copia de la tarjeta profesional.

En vista lo anterior y revisado el proceso, es preciso indicarle a la peticionaria que no hay lugar acceder a lo pedido, toda vez que dentro del plenario no existe poder allegado por la parte actora, ni tampoco al momento de suscribir la cesión de crédito aportada al plenario, se observa ratificación alguna al poder que se encuentra en la demanda, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a lo requerido por la peticionaria, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00093-00 (14)

Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **10** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-01-2019**

Secretaria

sust No. 0000257
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Enero de dos mil Diecinueve (2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintitrés (23) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2018-00050-00 (23)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **10** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 Enero DE 2019**

Secretaria

14

Auto Sust No 00218
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Enero de dos mil diecinueve
(2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente BANCO DE BOGOTA S.A., al cesionario CREAR PAIS SA., en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2.- REQUERIR al cesionario para que constituya apoderado judicial para su representación.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2013-00430-00 (05)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **10** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **25-Enero-2019**

Secretaria

18

Auto sust No. 0000247
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Enero de dos mil diecinueve (2019).

En escrito que antecede la apoderada demandante, solicita se ordene el pago de los títulos judiciales, que hayan sido descontados a la ejecutada.

Revisado el portal del Banco Agrario, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco por el juzgado de origen.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de títulos que realiza la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00434-00 (19)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **10** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 Enero DE 2019

Secretaria



Auto sust No 0000230
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil diecinueve 2019.

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, allega actualización de la liquidación del crédito, sin embargo del estudio de la misma se observa que parte de una fecha diferente a la anterior liquidación ya aprobada por el despacho, en consecuencia la misma no podrá ser tenida en cuenta, además se exhorta a la parte actora para que impute los abonos realizados en las fecha en que fueron ordenados por cuenta de los depósitos judiciales entregados.

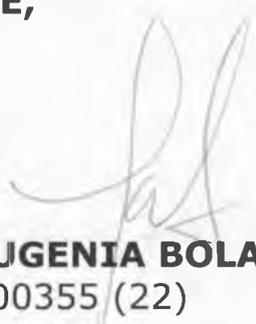
Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito aportada por la parte demandante, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00355 (22)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **10** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-ENE-2019**

Secretaria

0000262

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Enero de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por la apoderada de la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00244-00 (32)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **010** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 de enero de 2019.**

Secretaria

Auto sust No. 0000268
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Enero de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por la apoderada de la parte demandante.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00666-00 (22)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **010** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 de enero de 2019.**

Secretaria

Auto Sust No 0000221
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Enero de dos mil diecinueve
(2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A FNG., al cesionario CENTRAL DE INVERSIONES S.A CISA., en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2.- REQUERIR al cesionario para que constituya apoderado judicial para su representación.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2015-00261-00 (25)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **10** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-Enero-2019**

Secretaria

0000253

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Enero de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00768-00 (12)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **010** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 de enero de 2019.**

Secretaria

Auto sust No 0000242

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil diecinueve 2019.

En escrito que antecede, el apoderado actor presenta liquidación actualizada del crédito, sin embargo de su estudio se observa que si bien parte de la última liquidación aprobada, conforme al art 446 del C.G.P., en la misma no imputa el abono ordenado mediante auto de 07 de noviembre de 2018, por lo tanto misma no podrá ser tenida en cuenta, y se exhorta al togado para que aplique el abono entregado.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización liquidación del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- AGREGAR y poner en conocimiento la certificación allegada por el Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00311 (25)

Jp.

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **10** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-ENE-2019**

Secretaria

221
0000240

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Enero de dos mil diecinueve (2019).

En escrito que antecede la apoderada demandante, solicita se ordene el pago de los títulos judiciales, que hayan sido descontados a la ejecutada.

Revisado el portal del Banco Agrario, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco por el juzgado de origen.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de títulos que realiza la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00860-00 (17)

Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **10** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 Enero DE 2019

Secretaria

[Faint stamp and signature area]
Secretaria

0000238

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Enero de dos mil diecinueve (2019).

En escrito que antecede la apoderada demandante, solicita se ordene el pago de los títulos judiciales, que hayan sido descontados a la ejecutada.

Revisado el portal del Banco Agrario, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco por el juzgado de origen.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de títulos que realiza la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2011-00059-00 (14)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **10** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 Enero DE 2019

Secretaria

24

Auto sust No. 0000220
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Enero de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR sin consideración alguna el escrito allegado por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A FNG, toda vez que no es parte dentro del proceso.

NOTIQUese,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

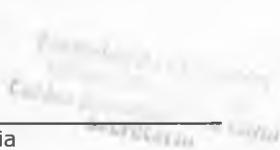
Rad. 2015-00594-00 (12)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **10** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-ENERO-2019**

Secretaria



25
0000233

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil diecinueve 2019.

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora aporta actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Sin embargo pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2017-00257 (22)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **10** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-ENE-2019**

Secretaria

SECRETARIA

Auto sust No 0000234

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil diecinueve 2019.

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora aporta actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Sin embargo pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2010-00873 (15)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**
En Estado No. **10** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: **25-ENE-2019**

Secretaria

0000239

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil diecinueve 2019.

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, allega actualización de la liquidación del crédito, sin embargo del estudio de la misma se observa que parte de una fecha diferente a la anterior liquidación ya aprobada por el despacho, en consecuencia no podrá ser tenida en cuenta, además se exhorta a la parte actora para que impute los abonos realizados en las fecha en que fueron ordenados por cuenta de los depósitos judiciales entregados.

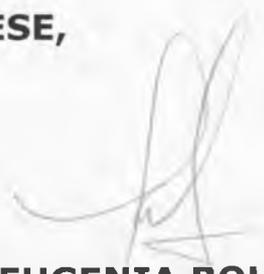
Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito aportada por la parte demandante, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-00669 (21)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **10** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-ENE-2019**

Secretaria

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Enero de dos mil diecinueve (2019).

En escrito que antecede la apoderada demandante, solicita se ordene el pago de los títulos judiciales, que hayan sido descontados a la ejecutada.

Revisado el portal del Banco Agrario, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco por el juzgado de origen.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de títulos que realiza la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00993-00 (14)

Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **10** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 Enero DE 2019

Secretaria

Cecilia Eugenia Bolaños Ordoñez
Secretaria

sust No. 0000255
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

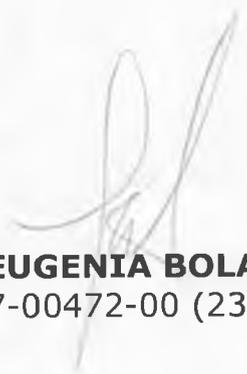
Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Enero de dos mil Diecinueve (2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintitrés (23) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2017-00472-00 (23)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **10** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 Enero DE 2019**

Secretaria

Auto sust No. 0000263
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Enero de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por la apoderada de la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00214-00 (03)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **010** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 de enero de 2019.**

[Firma]

Secretaria

31

Auto sust No. 0000264
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Enero de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por la apoderada de la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00156-00 (27)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **010** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 de enero de 2019.**

Cecilia Eugenia Bolaños Ordoñez
Secretaria

Auto sust No. 0000265
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Enero de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por la apoderada de la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00185-00 (21)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **010** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 de enero de 2019.**

Secretaria

0000232

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Enero de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00758-00 (21)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **010** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 de enero de 2019.**

Secretaria

0000249

Auto Sust. No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Enero de dos mil diecinueve (2019)

En oficio que antecede el Juzgado de Origen, allega la conversión de los dineros convertidos a la cuenta de este despacho retenidos a la ejecutada, el cual se agregar para que obre y conste dentro del plenario.

A folio 124 del presente cuaderno, la apoderada de la parte demandante, solicita el pago de la suma \$1.259.920, depósito que se encuentra pendiente por cancelar conforme al listado aportado al plenario.

En vista de lo anterior y revisado el expediente, se procederá a ordenar el pago de la suma de \$1259.920 a la apoderada de la parte demandante, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la apoderada de la parte demandante Dra. LUZ YANED OCORO BALANTA con C.C#34.490.055 del siguiente depósito judicial;

469030002314622	17/01/2019	\$ 1.259.920,00
TOTAL		\$1.259.920.00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00477-00 (21)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **10** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE ENERO DE 2019.**

Secretaria

0000252

**Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Enero de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por el demandante, informando el abono cancelado por la demandada.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00734-00 (14)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **010** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25/01/2019**



Secretaria

Auto sust No. 0000250
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Enero de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por la apoderada de la parte demandante.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-01242-00 (32)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **010** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 de enero de 2019.**

Secretaria

Secretaria

0000251

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Enero de dos mil Diecinueve (2019)

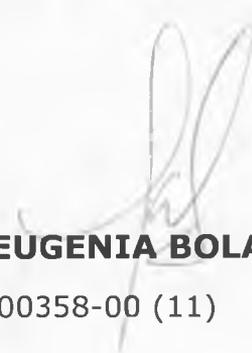
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por la apoderada de la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00358-00 (11)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **010** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 de enero de 2019.**

Secretaria

SECRETARÍA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI

0000225

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Enero de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR a la entidad AFIANZADORA NACIONAL SA AFIANSA con Nit#900053370-2., para actuar en nombre y representación de la parte demandante como sustituto, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) MARIA FERNANDA ESCOBAR GUAPACHA con T.P 91.969 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2012-00725-00 (28)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **10** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE ENERO DE 2019**

Secretaria

0000229

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Enero de dos mil Diecinueve
(2019)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el
Juzgado

RESUELVE:

ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al apoderado de la parte demandante Dr. WILLIAM ALFREDO IDROBO RODRIGUEZ con C.C#94.044.335 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002304342	18/12/2018	\$ 303.360,00
469030002304343	18/12/2018	\$ 303.360,00
469030002304344	18/12/2018	\$ 344.728,00
469030002304345	18/12/2018	\$ 303.360,00
469030002304346	18/12/2018	\$ 324.559,00
469030002304347	18/12/2018	\$ 324.559,00
469030002304348	18/12/2018	\$ 324.559,00
469030002304349	18/12/2018	\$ 324.559,00
469030002304350	18/12/2018	\$ 324.559,00
469030002304351	18/12/2018	\$ 324.559,00
469030002304352	18/12/2018	\$ 368.859,00
469030002304353	18/12/2018	\$ 324.559,00
469030002304354	18/12/2018	\$ 324.559,00
469030002304355	18/12/2018	\$ 324.559,00
469030002304356	18/12/2018	\$ 324.559,00
469030002304357	18/12/2018	\$ 324.559,00
469030002304358	18/12/2018	\$ 368.859,00
469030002304359	18/12/2018	\$ 324.559,00
469030002304360	18/12/2018	\$ 343.721,00
469030002304361	18/12/2018	\$ 343.721,00
469030002304362	18/12/2018	\$ 343.721,00
469030002304363	18/12/2018	\$ 343.721,00
469030002304364	18/12/2018	\$ 343.721,00
469030002304365	18/12/2018	\$ 343.721,00
469030002304366	18/12/2018	\$ 390.621,00
469030002304367	18/12/2018	\$ 343.721,00
469030002304368	18/12/2018	\$ 343.721,00
469030002304369	18/12/2018	\$ 343.721,00

469030002304370	18/12/2018	\$ 343.721,00
469030002304371	18/12/2018	\$ 343.721,00
469030002304372	18/12/2018	\$ 390.621,00
TOTAL		\$10.449.407.00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUese,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00146-00 (31)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **10** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 25 DE ENERO DE 2019

Secretaria

0000245

Auto sust No _____

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil diecinueve
2019.

En escrito que antecede la apoderada demandante, aporta liquidación del crédito, sin embargo de su estudio se observa que respecto del canon correspondiente al mes de noviembre de 2017, no corresponde a lo ordenado en el mandamiento de pago, en consecuencia habrá de requerirse a la togada para que aclare su liquidación o manifieste expresamente si deja de cobrar el valor total de lo ordenado.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ANTES de decidir sobre la liquidación de crédito, **REQUERIR** a la parte actora para que manifestaste expresamente el valor cobrado respecto del canon correspondiente al mes de noviembre de 2017.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00818 (24)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **10** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: **25-ENE-2019**

Secretaria

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 23 de enero de 2019. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, persiste la ejecución por cuenta del crédito subrogado. Sírvase proveer.

El Secretario

Auto Inter No. 82
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil diecinueve 2019.

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCOLOMBIA S.A., contra SERVICIOS E INGENIERIA MEJIA Y ASOCIADOS LTDA, FERNANDO MEJIA PEÑA, y ANA MILENA BERMUDEZ MEDINA, donde hubo subrogación parcial al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, se presenta escrito de terminación respecto del crédito principal, por pago total de la obligación, a través de su apoderado, siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P, el Juzgado,

DISPONE:

- 1.-** DECLARAR terminado proceso respecto del crédito principal por parte de BANCOLOMBIA S.A., por pago total de la obligación del demandado.
- 2.-** CONTINUE la ejecución, por cuenta del saldo del crédito subrogado, junto con las medidas inicialmente ordenadas

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00271 (28)
Jp

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **10** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-ENE-2019**

Secretaria

Auto sust No 0000228

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil diecinueve 2019.

De la revisión del expediente se observa que a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, no se le imputa el abono realizado por el subrogatario reconocido al interior de este proceso, debe informársele a la memorialista que es carga de la parte el imputar los abonos realizados a la obligación, en consecuencia no podrá ser tenida en cuenta.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la liquidación del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00758 (32)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **10** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **25-ENE-2019**

Secretaria

sust No. 0000258
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Enero de dos mil Diecinueve (2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Dieciséis (16) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2018-00290-00 (16)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **10** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 Enero DE 2019**

Secretaria

44

Auto sust No 00223
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil diecinueve 2019.

Con escrito que antecede la apoderada de la parte actora aporta actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra, sin embargo pasa por alto la memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P., adema se le informa que revisando el portal web del Banco Agrario arroja que no existen depósitos judiciales consignados en la cuenta de este despacho pendientes de entregar.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes el despacho comisorio No. 03-033 de 12 de abril de 2018 sin diligenciar

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2016-00704 (24)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **10** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **25-ENE-2019**

Secretaria

0000219

Auto sust No

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil diecinueve 2019.

En escrito que antecede, el apoderado demandante presenta liquidación del crédito, sin embargo de su estudio se desprende en primer lugar que parte desde una fecha que no fue ordenada, así mismo de observa que continua liquidando las cuotas de administración, cuando el auto ejecutivo de pago no ordeno las cuotas que se siguieren causando, en consecuencia se exhorta al peticionario para que dé estricto cumplimiento al art 446 y al mandamiento de pago sin que incluya valores que no corresponden

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00196 (11)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **10** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.
Fecha: **25-ENE-2019**

Secretaria

0000235

Auto Sust. No. _____

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil diecinueve 2019.

En escrito que antecede, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN informa sobre el proceso de jurisdicción coactiva adelantado en contra del aquí demandado, y solicita se tenga en cuenta su obligación por la prelación de créditos, sin embargo de la revisión del plenario se desprende que el proceso se encuentra suspendido dada la aceptación de la solicitud de insolvencia de persona natural no comerciantes el 23 de mayo de 2018.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIESE por secretaria a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN informadores que el presente asunto adelantado en contra del señor JOSE ARDAY CARMONA URCUQUI se encuentra suspendido desde el 23 de mayo de 2018 dada la aceptación de la solicitud de insolvencia de persona natural no comerciantes.

2.- AGREGAR para que conste allegado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00190 (16)

Jp.

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **10** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-ENE-2019**

 Secretaria

47

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Enero de dos mil diecinueve (2019).

En escrito que antecede la apoderada demandante, solicita se ordene el pago de los títulos judiciales, que hayan sido descontados a la ejecutada.

Revisado el portal del Banco Agrario, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco por el juzgado de origen.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de títulos que realiza la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUese,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00232-00 (23)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **10** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 Enero DE 2019

Secretaría

0000231

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Enero dos mil Diecinueve (2019)

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO TREINTA Y UNO (31°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le corresponda al demandado MENFFER TABARES BERNAL con C.C#6.491.069 dentro del proceso que adelanta la COOPERTIVA JOYSMACOOL, bajo la radicación #2014-33.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-00033-00 (31)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **10** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **25/Enero/2019**

Secretaria

0000244

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Enero de dos mil Diecinueve
(2019)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el
Juzgado

RESUELVE:

ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la apoderada de la parte demandante Dra. LADY JOHANA MATTOS HENAO con C.C#31.323.257 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002280995	01/11/2018	\$ 70.812,00
469030002280996	01/11/2018	\$ 70.812,00
TOTAL		\$141.624.00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00514-00 (01)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **10** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 DE ENERO DE 2019

Secretaria

50

**Auto Inter No. 79.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Enero de dos mil diecinueve
2019.

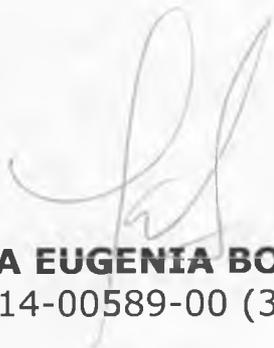
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener el demandado OSCAR ALFREDO ACEVEDO LOPEZ con C.C#14.883.564, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de la entidad financiera BANCO FINANADINA de la ciudad.

Limítese la suma de embargo a **\$68.634.738.**

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-00589-00 (30)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **10** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **25-01-2019**

Secretaria

Auto sust No. 0000254

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste el escrito allegado por el apoderado demandante.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00325 (35)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **10** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **25-ENE-2019**

Secretaria

52

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 23 de enero de 2019. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación de remanentes vigente, Sírvasse proveer.

La Secretaria

Auto Inter No. 81
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil diecinueve 2019.

De la revisión del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por LINA MARCELA CAICEDO LERMA, contra MARCO ANTONIO GAVIRIA MARTINEZ, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P., el Juzgado,

DISPONE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta LINA MARCELA CAICEDO LERMA, por pago total de la obligación por parte del (la) demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

3.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

5.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado. Lleguemos a ser lleguemos hacer

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00325 (35)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **10** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-ENE-2019**

Secretaria

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 23 de enero de 2019. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación de remanentes vigente, Sírvase proveer.

La Secretaria

Auto Inter No. 83
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil diecinueve 2019.

De la revisión del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL VALLE, contra JUAN CARLOS OLAVE CESPEDES, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P., el Juzgado,

DISPONE:

- 1.- DECLARAR** terminado el presente proceso que adelanta FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL VALLE, por pago total de la obligación por parte del (la) demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.
- 2.- DECRETAR** el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.
- 3.- SI** existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes
- 4.- ORDENASE** el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.
- 5.- CUMPLIDO** lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUese,

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00766 (20)

Jp.

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **10** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-ENE-2019**

Secretaria

Auto Sust No. 0000261

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede, y de la revisión del portal web del Banco Agrario se desprende que no obran en la cuenta de este despacho títulos para cubrir el valor solicitado, luego entonces se oficiara al Juzgado de origen para que convierta los depósitos judiciales consignados por cuenta de este asunto.

Así las cosas, el Juzgado,

DISPONE

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al Juzgado QUINCE (15°) Civil Municipal De Cali-Valle, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le correspondan al demandado IVAN RODRIGO QUIÑONEZ ANGULO con C.C. 5.291.581 dentro del proceso que adelanta ADRIANA ELVIRA URMENDIZ BONILLA, bajo la radicación 2011-01035

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho, convertidos por el Juzgado de Origen, se resolverá sobre su entrega y terminación.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-01035 (15)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **10** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-ENE-2019**

Secretaria

55

**Auto Inter No. 61.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Enero dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito allegado en el cuaderno principal y como quiera que la medida procede, el despacho,

RESUELVE:

DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el demandado BANCO COMERCIAL AV VILLAS con Nit#860035827-5, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT'S de corporaciones y entidades bancarias relacionadas en el escrito que antecede de esta ciudad y que para todos los efectos legales se dan por reproducidas en el presente auto.

Limítese la medida a la suma de **\$84.108.876.**

Líbrese la comunicación correspondiente.

NOTIFIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.-2009-00924-00 (20)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No **010** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25/01/2019**

Secretaria

50

CONSTANCIA SECRETARIA: A despacho de la señora juez, informando que la líder del área de depósitos judiciales indica que no es posible dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 30 de Octubre de 2018, toda vez que al momento de plasmar el nombre de la beneficiaria se encuentra incompleto.

El Secretario.

Auto sust No. 00183
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Enero de dos mil Diecinueve 2019.

En vista lo anterior, se procederá a corregir el auto No. 0005057 del 30 de Octubre de 2018, en el sentido de indicar que el nombre completo del beneficiario es: LOS EDIFICIOS PAMPALINDA PROPIEDAD HORIZONTAL.

Ahora bien, respecto de la liquidación del crédito allegada por el demandante, se debe manifestar que mediante auto de 19 de mayo de 2017 acepto la objeción del crédito y resolvió modificar la liquidación quedando un total de \$56.072.584,00, a diciembre de 2016, ahora que si bien es cierto el art 446 del C.G.P., establece que la actualización del crédito debe partir desde la última fecha en que se aprobó la liquidación, los intereses moratorios en este caso por ser cuotas de tracto sucesivo deberán actualizarse desde el vencimiento de cada capital, y deberá además el memorialista imputar el abono ordenado mediante auto de 30 de octubre de 2018, informando expresamente la forma en que se aplicó el mismo, situación que no se refleja en su escrito, en consecuencia no hay lugar a correr traslado de la actualización del crédito

Finalmente y del embargo de las cuentas bancarias, se le informa al peticionario que su petición se resolverá en el cuaderno de medidas previas.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- CORREGIR el auto No. 0005057 del 30 de Octubre de 2018, en el sentido de indicar que el nombre completo del beneficiario es: LOS EDIFICIOS PAMPALINDA PROPIEDAD HORIZONTAL.

2.- ABSTENERSE de correr traslado a la actualización de la liquidación del crédito, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

3.- REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a la Secretaria de la Oficina de Ejecución, para que den cumplimiento al numeral segundo del auto de fecha 01 de marzo de 2017.

4.- En cuanto al embargo de las cuentas bancarias, se le informa al peticionario que en el cuaderno de medidas previas, se procederá a resolver dicha petición.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00924-00 (20)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **10** de hoy se notifica a las partes el auto 0anterior.

Fecha: **25-ENE-2019**

Secretaria

0000243

Auto sust No.
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Enero de dos mil diecinueve 2019.

En escrito allegado por la apoderada de la parte demandante, solicita oficiar al pagador del ejecutado, para que realice los descuentos en la cuenta de este despacho y no en el Juzgado de Origen.

En vista lo anterior, se procederá a oficiar al pagador de las Fuerzas Armadas de Colombia, informando que deben de consignar a órdenes de este despacho los dineros correspondientes a la orden de embargo del salario, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al pagador de las Fuerzas Armadas de Colombia, informando que debe de consignar a órdenes de este despacho los dineros correspondientes a la orden de embargo emitida mediante oficio #3992 del 12 de septiembre de 2016.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00514-00 (01)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **10** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-ENERO-2019**

Secretaria

Auto Sust No. 0000237
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Enero de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

ACUSESE recibo del oficio que antecede proveniente del Juzgado Sexto (06º) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle y comuníquesele que el embargo de remanentes que solicita **NO será tenido en cuenta** por existir otro con anterioridad, proveniente del Juzgado Veinticinco (25) Civil Municipal de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00232-00 (23)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **10** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-Enero-2019**

Secretaria